



*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 183/2026 - Ciudad de México, jueves 9 de julio de 2026](#)

### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Resolución Miscelánea Fiscal para 2026. (Primera Resolución de Modificaciones)**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 11.**

**Primera Resolución** por la que se **reforma** el Glosario, fracción II, numeral 58, así como las reglas 2.1.6., primer párrafo; 2.4.1., tercer párrafo, fracción I, inciso a); 2.7.1.48., primer párrafo; 2.7.3.1., tercer párrafo; 2.7.3.2., tercer párrafo; 2.7.3.3., tercer párrafo; 2.7.3.4., tercer párrafo; 2.7.3.5., cuarto párrafo; 2.7.3.7., sexto párrafo; 2.7.3.8., tercer párrafo; 2.7.3.9., tercer párrafo; 2.7.4.1., sexto párrafo; 2.7.5.8.; 2.10.10., segundo párrafo; 2.11.3., primer párrafo, fracción II, segundo párrafo, y segundo y tercer párrafos de la regla; 2.14.3., segundo párrafo; 2.14.9., fracciones III y IV, segundo párrafo; 2.14.11., primer párrafo; 3.15.14.; 3.16.11.; 5.2.7., primer párrafo; 5.2.8., segundo párrafo; 5.2.48., primer párrafo; 9.4.6., fracciones I, primer párrafo y II; 10.16., primer párrafo, fracción VI; 11.7.1., apartado A, fracciones II, primer párrafo y III, inciso g), numeral 3; 11.9.13., primer párrafo; 12.1.2.; 12.1.9.; 12.1.11.; se **adicionan** las reglas 3.5.23.; 9.1.23.; 9.1.24.; 11.7.3.; así como el Capítulo 11.18. que comprende las reglas 11.18.1. a 11.18.3. y se **deroga** la regla 2.12.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026.

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.3., tercer párrafo.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acuerdo General número 8/2026-LAG, de primero de julio de dos mil veintiséis, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución en los conflictos competenciales y amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, así como en los conflictos competenciales y en las contradicciones de criterio en los Plenos Regionales, en los que resulte necesario definir la competencia del Tribunal Colegiado de Circuito por razón de territorio, para conocer del amparo directo promovido contra un laudo emitido por una Junta de Conciliación y Arbitraje que se extinguió durante la sustanciación del juicio con motivo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de**



**la Ley Federal del Trabajo en Materia de Justicia Social y diversos acuerdos por los que se suprimen y determinan competencias territoriales de las Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; ordenado en el Diverso 4/2026, de veintisiete de abril de dos mil veintiséis.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 183.**

Acuerdo General por el que se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 4/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de abril de dos mil veintiséis, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la resolución en los conflictos competenciales y amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, así como en los conflictos competenciales y en las contradicciones de criterio en los plenos regionales, en los que resulte necesario definir la competencia del Tribunal Colegiado de Circuito por razón de territorio, para conocer del amparo directo promovido contra un laudo emitido por una Junta de Conciliación y Arbitraje que se extinguió durante la sustanciación del juicio con motivo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de justicia social y diversos acuerdos por los que se suprimen y determinan competencias territoriales de las Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, los que deberán ser resueltos por aquéllos aplicando las razones contenidas en la citada contradicción de criterio 45/2026, sin menoscabo de que en relación con planteamientos diversos, actúen en términos de lo previsto en el referido Acuerdo General Plenario 2/2025 (12a.).

El Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 189/2022, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Sara Irene Herrerías Guerra y Loretta Ortiz Ahlf.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 185.**

Es **parcialmente procedente** y **fundada** la presente **Controversia Constitucional 189/2022**.

Se **sobresee** respecto de la omisión atribuida al Poder Ejecutivo local, atinente a la transferencia al municipio actor del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como respecto del oficio SG-DGJ/1589/03/2022 de treinta de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual dicho poder solicitó al Congreso de ese Estado conservar en su esfera de competencias el servicio en cuestión.

Se declara **fundada** la omisión atribuida al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atinente a la solución del conflicto sobre la transferencia, por parte del Poder



Ejecutivo de esa entidad federativa, del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales al Municipio de Tempoal.

El Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el siguiente período ordinario de sesiones, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá actuar en el sentido indicado en el último considerando de este fallo.

Voto Concurrente que formula la ministra Sara Irene Herrerías Guerra en la Controversia Constitucional 189/2022.

Voto Concurrente que formula la ministra Loretta Ortiz Ahlf en la Controversia Constitucional 189/2022.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 198.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.5993 M.N.** (diecisiete pesos con cinco mil novecientos noventa y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

**Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Modificación)**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 199.**

Decreto por el que se **reforma** el primer párrafo y la fracción X del artículo 3, la fracción X del artículo 5, la denominación del Capítulo VI, el primer párrafo, las fracciones XXIV, XXV y el último párrafo del artículo 13, el artículo 14, las fracciones II, III, IV y VII del artículo 53, párrafo segundo y cuarto del artículo 63. Se **adicionan** la fracción XII Bis al artículo 13 y el artículo 53 Bis, así como un párrafo tercero al artículo 64. Se **deroga** la fracción XII del artículo 3, el Capítulo XIX y el artículo 56, todos ellos del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El presente Acuerdo entrará en vigor el 16 de julio de 2026. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo G/JGA/67/2026, denominado “Suplencia de persona Magistrada, en la Tercera Ponencia de la Décimo Segunda Sala Regional en la Ciudad de México”.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 202.**

**Extracto del Acuerdo** por el que se **aprueba** que la Licenciada Ana Karen Álvarez Martínez, Primera Secretaria de Acuerdos de la Décimo Segunda Sala Regional en la Ciudad de México, con sede en la Ciudad de México, supla la falta de persona Magistrada en la Tercera Ponencia de esa Sala Regional, por lo que, en su carácter de suplente, adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una persona Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

La suplencia antes señalada, surtirá efectos a partir del 15 de junio de 2026, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria\\_general\\_de\\_acuerdos/acuerdos\\_junta\\_gobierno/2026/G\\_JGA\\_67\\_2026.pdf](https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2026/G_JGA_67_2026.pdf)

[https://www.dof.gob.mx/2026/TFJA/G\\_JGA\\_67\\_2026.pdf](https://www.dof.gob.mx/2026/TFJA/G_JGA_67_2026.pdf)

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo SRT/05/2026 “Suspensión de actividades jurisdiccionales en la Sala Regional en Tabasco y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 202.**

Acuerdo por el que se **suspenden** las actividades jurisdiccionales de la Sala Regional en Tabasco y Auxiliar el día 29 de junio de 2026; en consecuencia, no correrán los términos ni plazos procesales previstos en la normatividad que regula el procedimiento administrativo federal.

Comuníquese al Magistrado José Ramón Amieva Gálvez, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Secretaría Particular o de la Secretaría General de Acuerdos, como lo ordena el numeral 33, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Hágase del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial de la Federación con sede en este Circuito, para los efectos conducentes.